

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN SIN LA ASISTENCIA DE PÚBLICO DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Buenas tardes:

Siendo las 15:06 quince horas con seis minutos del 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada de manera urgente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 23, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Secretario. Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **6 seis juicios ciudadanos, 3 tres recursos de apelación, 2 dos procedimientos sancionadores especiales y 1 un procedimiento especial laboral** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-003/2020 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-004/2020	N2-TESTADO 1	ALBERTO MALDONADO CHAVARIN
2	PSE-TEJ-004/2020 PROCEDIMIENTO DE ORÍGEN PSE-QUEJA-005/2020	N3-TESTADO 1	KEY TZWA RAZÓN VIRAMONTES

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
3	JDC-011/2020	LUIS ÁNGEL ESPARZA SEGURA	AYUNTAMIENTO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO
4	JDC-014/2020	ÓSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTES
5	JDC-016/2020	N5-TESTADO 1	SECRETARÍA EJECUTIVA Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JDC-033/2020	VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA Y OTRAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	RAP-013/2020	N6-TESTADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	RAP-014/2020	N10-TESTADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	RAP-017/2020	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
10	PEIE-061/2019	N4-TESTADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
11	JDC-015/2020	N7-TESTADO 1	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
12	JDC-020/2020	N8-TESTADO 1 N9-TESTADO 1 Y OTRO	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que 3 tres de los asuntos programados para hoy se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la presencia de la Maestra Claudia Guadalupe Bravo Saldate, para que dé cuenta de los asuntos y dé lectura a los puntos resolutiveos que se proponen.

RAP-014/2020

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (Transcripción de la cuenta rendida).

Buenas tardes, con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del recurso de apelación número 014 de dos mil veinte, promovido por el ciudadano N13-TESTADO 1 por su propio derecho, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativa al recurso de revisión 3/2020 Y SU ACUMULADO 4/2020, emitida el ocho de octubre de dos mil veinte.

Del estudio del motivo de agravio identificado con el inciso a), en el cual el actor aduce que la autoridad responsable realizó una interpretación y aplicación inadecuada del artículo 583 del código electoral, en relación con el artículo 505 párrafos 1 y 4, del citado código, pues en la resolución impugnada computa de manera inexacta e incorrecta el término que dispone el artículo 583, que es de tres días para interponer el recurso de

revisión, computando días de veinticuatro horas, cuando en realidad solo transcurrieron doce horas por día, lo que a su decir, trajo consigo el sobreseimiento del recurso de revisión, por la extemporaneidad en la presentación del mismo.

*En el proyecto el referido motivo de agravio se considera **infundado**, toda vez que la resolución que se recurrió mediante recurso de revisión, es el acuerdo de **diecisiete de julio del presente año**, dictado por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se declaró improcedente la denuncia presentada por el hoy actor en el expediente PSO-QUEJA-035/2020; mismo que se notificó al apelante, el **veintiuno de julio de dos mil veinte** y surtió efectos el mismo día, por tanto, el recurrente contaba con tres días para interponer el recurso de revisión, situación que no aconteció, pues el medio de impugnación fue interpuesto hasta el día **veintinueve de julio del año en curso** y por tanto la autoridad responsable determinó sobreseerlo al no haberse presentado dentro del plazo señalado.*

En razón de lo anterior, si el artículo 583, del código electoral, dispone que el recurso de revisión se debe interponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, entendido este como un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, esto es, contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas. Situación que se corrobora con lo establecido en el artículo 505, del mismo ordenamiento, cuando dispone que si los plazos están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas.

*Al resultar **infundado** el citado motivo de agravio, en consecuencia, se considera infructuoso continuar con el estudio de los subsecuentes agravios identificados con los incisos b) y c), lo anterior, en razón de que los mismos pendían de que el primero resultará fundado.*

*En ese contexto, como efecto de la sentencia se propone **confirmar** la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación en el presente recurso de apelación.*

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, se propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-003/2020 Y SU ACUMULADO REV-004/2020, PROMOVIDOS POR LOS CIUDADANOS JOSÉ FÉLIX GARCÍA RODRÍGUEZ Y FELIPE GUDIÑO REYES”, de ocho de octubre de dos mil veinte, en lo que fue materia de impugnación en el presente recurso de apelación, en los términos establecidos en esta sentencia.

TERCERO. En su oportunidad **archívese** como asunto concluido.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley.

RAP-017/2020

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto de resolución del Recurso de Apelación identificado como RAP-017/2020, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, para impugnar el Acuerdo IEPC-ACG-061/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual aprobó los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Del estudio del escrito de demanda interpuesto por el partido político actor, se advierte que controvierte las disposiciones contenidas en las fracciones II, III y IV del numeral 2 del artículo 11 de los lineamientos antes mencionados, dado que estima que no garantizan la paridad sustantiva de género en la postulación de candidaturas a munícipes en el Estado de Jalisco, además de que considera que el acuerdo carece de la debida fundamentación y motivación para sustentar la porción controvertida de dichos lineamientos, sin que haya agravios en contra de alguna otra porción de los mismos.

El proyecto que se somete a su consideración considera actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 508, fracción III en correlación con el 510, fracción II del Código Electoral, consistente en que el acto impugnado haya sido modificado por la autoridad responsable o juzgado por un órgano jurisdiccional competente, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia antes del dictado de la resolución.

Lo anterior, dado que el pasado cuatro de diciembre, éste Tribunal resolvió el Juicio Ciudadano 22 del año en curso, en cuya sentencia revocó parcialmente los lineamientos aprobados mediante el acuerdo ahora impugnado y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral emitir un nuevo acuerdo, modificando dichos lineamientos, específicamente en la porción controvertida por el actor en el presente recurso de apelación.

Dadas las consideraciones anteriores, se proponen los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación quedó acreditada en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese la presente sentencia, en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

PEIE-061/2019

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del procedimiento especial para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores, número **061** de dos mil diecinueve, promovido por **N14-TESTADO 1** quien demanda del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la reinstalación en el cargo que desempeñaba como Técnico Jurídico en la Dirección Jurídica del citado instituto y el pago de diversas prestaciones, por el supuesto despido injustificado del que fue objeto, lo anterior, en acatamiento a la sentencia ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de amparo directo identificado con el expediente 914/2019, el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

En el proyecto, del examen de las documentales públicas que poseen valor probatorio pleno, así como de las manifestaciones vertidas por la parte demandada, se considera que son insuficientes para sostener la legalidad del despido, puesto que no encuadran dentro de las causas justificadas para cesar a un servidor público, y por tanto, se tiene por **acreditado el despido injustificado** alegado por la parte actora.

Consecuentemente, lo procedente en derecho **es condenar a la parte demandada a la reinstalación en el cargo al actor**. Sin embargo, vistas las razones expuestas por el Instituto demandado, la reinstalación podrá realizarse en su caso, en otra plaza equivalente, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracción VIII de la Ley para los Servidores Públicos, aplicable en forma supletoria al código electoral.

Aunado a lo anterior, se declara procedente el pago de diversas prestaciones laborales inherentes a la acción principal, toda vez que del examen de las probanzas públicas, privadas y las diversas confesionales a cargo de servidores públicos del Instituto Electoral, el actor acreditó parcialmente las mismas.

Por su parte, al Instituto Electoral demandado, se le tuvieron por justificadas parcialmente diversas excepciones hechas valer en relación con las prestaciones laborales que le fueron reclamadas, tal y como se indica en el proyecto de cuenta.

Así atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, se propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. La competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial para Dirimir los

Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores; la legitimación y personería de las partes, así como la procedencia del mismo, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. El ciudadano Juan Enrique Orozco Montes, **acreditó su acción y parcialmente las prestaciones reclamadas** y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **justificó parcialmente sus excepciones**, en los términos que se fijaron en la presente sentencia.

TERCERO. Se **condena** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la **reinstalación** del ciudadano Juan Enrique Orozco Montes, en los términos indicados en la sentencia.

CUARTO. Se **condena** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al pago de diversas prestaciones reclamadas por la parte actora, en los términos precisados en la presente sentencia.

QUINTO. Se declara la **improcedencia** de las prestaciones reclamadas por la parte actora, relativas a la indemnización constitucional de tres meses de salario, la prima de antigüedad por doce días por año laborado, la indemnización prevista en el artículo 50 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y la ayuda para despensa, y se **absuelve** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del pago de esas prestaciones, en los términos expuestos en la sentencia.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites atinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que informe al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento de la sentencia ejecutoria de **juicio de amparo directo** identificada con el número de expediente **914/2019**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión y para tal efecto, deberá remitir copia certificada de la presente resolución en forma de laudo.

Notifíquese a las partes en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este asunto como concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **RAP-014/2020, RAP-017/2020; y PEIE-061/2019**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números RAP-014/2020, RAP-017/2020; y PEIE-061/2019.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la sesión y en razón de que 6 seis de los asuntos programados para el día de hoy se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, llamo a la mesa de la relatoría a la Dra. Liliana Alférez Castro, a que rinda la cuenta de los proyectos que hoy se presentan y los puntos resolutivos que acompañan a los mismos.

PSE-TEJ-003/2020

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida)

Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con el número **PSE-TEJ-003/2020**, formado con motivo de la denuncia presentada por las ciudadanas **N15**-TESTADO 1 **N16**-TESTADO 1 en contra del

regidor Alberto Maldonado Chavarín del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la probable comisión de **actos anticipados de precampaña y promoción personalizada de la imagen de la parte denunciada**.

En el considerando **VI** se hace el estudio de **LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, en donde se tiene por acreditada la existencia de tres bardas con el hashtag #YOCONMALDONADOTLAQUEPAQUE que direcciona a redes sociales, un video en el muro de Facebook y un folleto de rendición de actividades del denunciado.

No obstante la acreditación de la existencia de los hechos, una vez analizado el caudal probatorio se arriba a la conclusión de que por lo que ve **a los actos anticipados de precampaña, no se actualiza el elemento subjetivo** ya que del contenido de los actos denunciados no se aprecia nombre de persona alguna, imagen, invitación a “votar”, ni las frases “sufragio”, “elección”, “sufragar”, “candidato”, “precandidato” que permitan aseverar válidamente la existencia de propaganda de precampaña, mucho menos a favor o en contra de una persona en particular, como lo aducen las denunciantes.

En cuanto a la infracción relacionada con la supuesta **promoción personalizada de servidor público**, no se acredita el elemento **objetivo** ya que del análisis de la totalidad de los hechos denunciados, a excepción del folleto, no se advierte contenido alguno en el que se describa la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el regidor denunciado, se haga mención a sus supuestas cualidades, a alguna aspiración personal en el sector público o privado, planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o en el periodo en el que debe ejercer, se haga alusión a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno, además, no se advierte que solicite el voto, o contengan frases en ese sentido, en apoyo a sí mismo o para terceros.

Con respecto al folleto, se arriba a la conclusión de que las denunciantes no logran acreditar la supuesta distribución del folleto en la fecha en que señalan, ni que se haya difundido de manera ilegal la imagen del servidor público denunciado en razón a que el informe anual de actividades fue suspendido ante la pandemia por COVID 19 que enfrenta el país, tal y como lo señala el denunciado.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de la violación** objeto de la denuncia atribuida a Alberto Maldonado Chavarín, en los términos de los Considerandos VI y VII de la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-011/2020

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **11 de este año**, promovido por **Luis Ángel Esparza Segura**, por derecho propio en su carácter de Múncipe del Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco, mediante el cual **impugna** el pago de las remuneraciones caídas desde el treinta de enero hasta el treinta de marzo de dos mil veinte.*

***En el caso sometido a estudio**, se propone desechar el juicio ciudadano, toda vez que el acto impugnado ha sido modificado por la autoridad responsable, de tal manera que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación antes de que se dictará la presente sentencia, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 508, párrafo 1, fracción III en relación con la causa de sobreseimiento regulada en el diverso 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral.*

Lo anterior es así, toda vez que las autoridades responsables desde el momento de la emisión del informe circunstanciado, reconocieron el adeudo señalado y pusieron a disposición del actor la cantidad reclamada, misma que fue enterada vía nómina electrónica, pago que fue recibido a entera satisfacción por el actor, situación que se corrobora en autos con la copia certificada del depósito vía electrónica bancaria en la cuenta de nómina que el Municipio tiene aperturada con la institución bancaria HSBC a favor del actor, así como con el recibo de nómina del propio Ayuntamiento Constitucional de San Diego de Alejandría, Jalisco, donde consta la firma de recibido del actor.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad a lo expuesto en la sentencia.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

JDC-014/2020

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Juicio Ciudadano** registrado con las siglas y números **JDC-014/2020**, promovido por **Óscar Arturo Herrera Estrada**, con el carácter de Diputado y Presidente de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura en el Congreso del Estado de Jalisco, a fin de impugnar la "RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE SUP-JDC-1694/2020 REENCAUZADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR EL C. OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA, EN CONTRA DEL CONTENIDO DEL OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMERICA PT-CEN-CCN-14/2020.

Una vez superados los prepuestos de procedencia del medio de impugnación, en el **considerando QUINTO** del proyecto, por método de estudio se analiza en principio el agravio tercero, relacionado con el estudio de la autoridad responsable respecto de la oportunidad en la presentación del medio de impugnación.

Así, una vez analizado el caudal probatorio que obra en actuaciones, se advierte que efectivamente se actualiza la causa de improcedencia señalada en la resolución impugnada, **en razón a que la presentación de la demanda primigenia fue de manera extemporánea**, sin que el enjuiciante logre probar que la oficialía de partes de la autoridad responsable haya estado cerrada y toda vez que es el propio actor quien se hace sabedor del acto impugnado el dos de julio y no es sino hasta el día diez de julio ante este Tribunal Electoral, y seis de agosto ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que impugna, es decir **ocho y treinta y cinco días** después de haber conocido el acto impugnado, no obstante la legislación aplicable y los Estatutos del Partido del Trabajo, en su artículo 54, inciso a), señala que su presentación deberá ser **cuatro días naturales**, a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución, de ahí que la responsable resolvió correctamente al decretar la improcedencia en la resolución impugnada.

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada, en los términos expuestos en la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, archívese las constancias atinentes a este juicio como asunto concluido.

JDC-016/2020

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución formado con motivo del **Juicio Ciudadano** registrado con las siglas y números **JDC-016/2020**, promovido por **N17-TESTADO 1** en su calidad de Gobernador Tradicional de la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, de cuya demanda se desprende que reclama la respuesta de la Secretaría Ejecutiva, de cinco de octubre de este año y notificada mediante oficio número 826/2020 y omisión del Consejo General del Instituto Electoral local de emitir acciones afirmativas y medidas compensatorias en materia de participación y representación indígena.

En el **considerando II**, se propone el **DESECHAMIENTO** del medio de impugnación al actualizarse causa prevista en el artículo 508, párrafo 1, fracción II en relación con el diverso 510, párrafo 1, fracción II del Código Electoral local, ya que ha **quedado sin materia** porque el Consejo General del Instituto Electoral local ha aprobado mediante los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 y el IEPC-ACG-061/2020, los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales respectivamente, en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco, de ahí que el acto impugnado ha sido modificado y proceda el desechamiento que se propone.

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, archívese las constancias atinentes a este juicio como asunto concluido.

JDC-033/2020

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución formado con motivo del **Juicio Ciudadano** registrado con las siglas y números **JDC-033/2020**, promovido por Verónica Beatriz Juárez Piña y otras, contra los acuerdos **IEPC-ACG-060/2020** y el **IEPC-ACG-061/2020** por los que se aprueban los **lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la**

inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputado y municipales respectivamente en el proceso electoral 2020-2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Como antecedente del presente medio de impugnación, se hace referencia a que se trata de tres demandas presentadas directamente ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que las acumuló y reencauzó para conocimiento de este Órgano Jurisdiccional.

*Así, el **considerando II**, se analiza la procedencia de las demandas, iniciando con la presentada por Verónica Beatriz Juárez Piña y otras, respecto de la cual se propone su **DESECHAMIENTO** al actualizarse causa prevista en el artículo 508, párrafo 1, fracción II en relación con el diverso 510, párrafo 1, fracción II del Código Electoral local, ya que ha **quedado sin materia**, en razón a que este Órgano Jurisdiccional al resolver el juicio ciudadano JDC-022/2020 ha modificado el acuerdo impugnado, alcanzando su causa de pedir las accionantes, de ahí que se proceda el desechamiento que se propone.*

*Respecto de las demandas presentadas por Mariana Fernández Ramírez y otra se advierte la actualización de la improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV del Código de la materia, en razón a que juicio ciudadano se presentó de manera **extemporánea**, ya que los acuerdos impugnados se hicieron del conocimiento general mediante su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día diecinueve de noviembre del año en curso, corriendo el término para su impugnación los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis noviembre y toda vez que la demanda fue presentada el veintisiete del mismo mes, evidentemente fue presentada fuera del plazo legal, por lo que se propone su **DESECHAMIENTO**.*

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el presente juicio ciudadano en los términos precisados en el considerando segundo de sentencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que **informe** a la Sala Regional Guadalajara de la presente resolución, en atención al plazo establecido por la misma en su acuerdo de fecha primero de diciembre del año en curso en el expediente SG-JDC-160/2020 Y ACUMULADOS.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

RAP-013/2020

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación **13 de este año**, promovido por **N18-TESTADO 1** por derecho propio, mediante el cual **impugna** la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-003/2020 Y SU ACUMULADO REV-004/2020.**

En el caso sometido a estudio, se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo que afirma el actor, la responsable en todo momento aplicó ajustado a derecho el plazo de tres días para interponer el recurso de revisión, pues como lo prevé el artículo 505, punto 1, del código electoral, cuando los plazos están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas, siendo improrrogables.

Por tanto, si el artículo 583, del código comicial, dispone que el recurso de revisión se debe interponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, entendido este como un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, esto es, contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-003/2020 Y SU ACUMULADO REV-004/2020**, de ocho de octubre de dos mil veinte, en lo que fue materia de impugnación en el presente recurso de apelación, en los términos establecidos en esta sentencia.

TERCERO. En su oportunidad **archívese** como asunto concluido.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los seis proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **PSE-TEJ-003/2020, JDC-011/2020; JDC-014/2020, JDC-016/2020, JDC-033/2020 y RAP-013/2019**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-003/2020, JDC-011/2020; JDC-014/2020, JDC-016/2020, JDC-033/2020 y RAP-013/2019.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que 3 tres de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Doctora Ma. Del Carmen Díaz Cortés, para que dé la cuenta respectiva.

PSE-TEJ-004/2020

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-TEJ-004/2020**, relativo a la **Queja PSE-QUEJA-005/2020**, originada con motivo de la denuncia presentada por las ciudadanas **N19-TESTADO 1** y **N20-TESTADO 1** **N21-TESTADO 1** contra el Regidor de Tlajomulco de Zúñiga, Key Tzwa Razón Viramontes, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada del servidor público en propaganda difundida por los poderes públicos, recepción de recursos, en dinero o en especie de personas no autorizadas por las leyes respectivas y omitir información de los recursos recibidos en dinero o en especie destinados a precampaña.

Ahora bien, los hechos denunciados son la publicación de un espectacular y una pinta de barda en el municipio de Tlaquepaque, con leyendas que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y promoción personalizada.

Sin embargo, en la instrucción, solo la acreditó la existencia de una barda pintada con la frase "KEY RAZONES PARA TRANSFORMAR astraeditorial www.astraeditorial.com.mx ¡COMPRALO YA!"

Analizada la publicidad denunciada, en el proyecto se determina que no se actualizan los elementos constitutivos de un **acto anticipado de precampaña**.

Asimismo, por lo que ve a la supuesta obtención de recursos en dinero o en especie de personas no autorizadas y en su caso la omisión de informar acerca de dichos recursos destinados a precampaña y de promoción personalizada del servidor público en propaganda difundida por los poderes públicos, por lo que ve a la pinta de la barda, en la instrucción quedó acreditado que la misma fue realizada por la empresa la Astra Ediciones S.A. de C.V., para promocionar el libro "Razones para Transformar Gobernanza Municipal y Derechos Humanos" autoría del regidor denunciado.

En consecuencia, se propone declarar la **inexistencia de las infracciones** objeto de la denuncia **eximir** de responsabilidad al denunciado.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, **propone** los siguientes puntos resolutive en este Procedimiento Sancionador Especial, **PSE-TEJ-004/2020**, que, por su instrucción, me permito leer:

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al ciudadano Key Tzwa Razón Viramontes, Regidor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-015/2020

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC-015/2020, formado con motivo de la interposición del juicio en cita, promovido por N1-TESTADO 1 en contra de la omisión de realizar el trámite que establece el artículo 527 del Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto de una diversa demanda del juicio ciudadano presentada el pasado 02 de septiembre.

En el proyecto se determina la actualización de la causal de improcedencia establecida por el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local, toda vez que el acto reclamado por el enjuiciante es la omisión de dar trámite a una demanda de Juicio Ciudadano presentada ante el Congreso del Estado, y si bien, al momento de la interposición del presente Juicio Ciudadano, en efecto, no se había dado el trámite a la demanda, con posterioridad cesó la omisión por parte de la autoridad responsable, por lo que el acto impugnado, dejando sin materia a este medio de impugnación.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, el proceso queda sin materia y, por tanto, no tendría objeto alguno continuar la secuela del proceso de mérito, siendo procedente el sobreseimiento del medio de impugnación, al haberse actualizado la causal analizada.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero, propone los siguientes puntos resolutiveos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 15 de 2020, que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-020/2020

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-020/2020**, formado con motivo de la interposición del juicio en cita, promovido por Francisco **N11-TESTADO 1** y **N12-TESTADO 1** en contra de la **omisión** del Congreso del Estado de Jalisco, de regular el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, contenidos en los artículos 2, fracciones II, III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ve a su derecho de participar en las elecciones a diputados locales, así como, para elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

En el proyecto que se somete a su consideración, se realiza el estudio del **agravio 1**, relativo a omisión del Congreso de armonizar la Constitución local con la federal, en lo relativo a la paridad de género, porque a decir de los actores, a la fecha, el artículo 4º de la Constitución local no es armónico con lo dispuesto en la fracción VII, apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determina que para la elección de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante los ayuntamientos se debe observar el principio de paridad de género.

Ahora bien, del análisis de las citadas normas constitucionales, se advierte que, en efecto, en el artículo 4º, de la Constitución local, el legislador **no reguló de forma expresa** que en el ejercicio del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, debe observarse el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, como sí se regula en el artículo 2º de la Carta Magna, por lo que se está ante una omisión parcial legislativa de incluir expresamente dicho, de ahí que en la propuesta **se califica al agravio 1 como fundado**.

En continuidad, en el proyecto se analizan los **agravios 2 y 3** en conjunto por su estrecha vinculación, en los cuales, los actores se duelen de que el Congreso del Estado **ha omitido regular** el derecho de las comunidades indígenas de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Respecto a los citados señalamientos, en la propuesta se analizó el marco jurídico atinente al caso y se tuvo que, si bien, en la legislación local está previsto el derecho a elegir representantes en los Ayuntamientos, ha sido omiso en regular este derecho en los términos previstos en la constitución federal.

En tal estado de las cosas, en la propuesta **se califican como fundados los agravios 2 y 3**.

Por lo que ve al **agravio 4**, no se actualiza la omisión legislativa en razón de que no existe un mandato constitucional expreso, en cuanto a que, el derecho de la participación política de los pueblos y las comunidades

*indígenas en las elecciones de diputados locales previsto en la constitución federal deba ser regulado en las constituciones y leyes de las entidades federativas, por tanto es **infundado** el agravio.*

*En consecuencia, se propone **ordenar al Congreso del Estado**, que, de acuerdo con su agenda legislativa, cumpla con la obligación establecida en el artículo 2º, apartado A, fracción VII, de la Constitución Federal, y emita las disposiciones que considere pertinentes para:*

a) Regular el procedimiento de elección de las comunidades indígenas de sus representantes ante los Ayuntamientos de la entidad federativa.

b) Regular el derecho a participar en las sesiones de cabildo en todos aquellos asuntos que puedan afectar a los pueblos y comunidades representadas, así como las reglas para que los representados sean convocados e interactúen efectivamente con las autoridades municipales, expresando los intereses de la comunidad correspondiente.

c) Regular las garantías de que los representantes no serán removidos ni privados de la facultad de representación a la que se accedió mediante el voto de sus comunidades, más que en los términos estatuidos por los usos y costumbres de la comunidad a la que representan.

*Finalmente, en la propuesta se emite un resumen oficial de la resolución, para que pueda difundirse en lengua mixteca, por lo que se vincula y solicita la colaboración de la **Comisión Estatal Indígena de Jalisco**, para realizar la traducción y difusión.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutiveos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **20** de **2020**, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, así como la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios planteados por los promoventes y que han quedado identificados con los numerales **1, 2 y 3**, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se declara **infundado** el agravio identificado con el numeral **4** planteado por los promoventes, en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena** al Congreso del Estado de Jalisco, dé cumplimiento a lo ordenado por este Pleno del Tribunal Electoral, en los términos precisados en los incisos **A)** y **B)**, del Considerando **VIII**, de la presente resolución.

QUINTO. Se **emite un resumen oficial** de la presente resolución, para que éste y los puntos resolutiveos de la sentencia se difundan en lengua mixteco, primordialmente de manera fonética por los medios más idóneos, conocidos y

utilizados comúnmente en la comunidad para transmitir información o mensajes de interés. En tal sentido, **se vincula y solicita** a la **Comisión Estatal Indígena de Jalisco**, para que remita una **copia certificada de la traducción a la brevedad**, a las autoridades de las comunidades mixtecas en el Estado de Jalisco, y a este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Realizado lo anterior, dentro de las 48 horas siguientes a que ello suceda, lo informe a este Tribunal Electoral.

SEXTO. Recibida la traducción citada en el resolutivo que antecede, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que **realice las gestiones necesarias, para publicar la traducción del resumen y los puntos resolutivos de la presente sentencia**, en la página oficial en internet de este Órgano Jurisdiccional, para su inmediata difusión, en los términos del Considerando **IX** de la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número

de registro **PSE-TEJ-004/2020, JDC-015/2020; JDC-020/2020**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-004/2020, JDC-015/2020; JDC-020/2020.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 15:58 quince horas con cincuenta y ocho minutos del 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Gracias.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

CERTIFICA: - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por la Secretaría Relatora adscritas a la ponencia respectiva, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 22 veintidós fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"